



**SEÑOR JUEZ (3) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C.**

**Dra. RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**

**Email.: j407cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

REF.: PROCESO: DIVISORIO-AD VALOREM  
DEMANDANTE: SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO  
DEMANDADO: JAVIER GEOVANNI MOROS OTERO  
RAD EXP: 040-2012-00-309-00 (Juzgado de origen 51 Civil del Circuito de Bogotá.)

**LUIS CARLOS LARGO VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de **SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto del 29 de septiembre de 2020 notificado mediante estado del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual su despacho “...*resuelve de manera favorable la solicitud formulada por el apoderado del demandado en el escrito obrante a folio 165,*” a fin de que se revoque y en su lugar se no tenga en cuenta la opción de compra propuesta por el demandado sino la formulada por la parte que represento y se aplique la sanción prevista en el artículo 474 inciso 3 del C. de P. C. –hoy artículo 414 C. G. del P.-, “... *Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor del demandante, por valor del veinte por ciento del precio de compra...*”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## **I.** **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Teniendo en cuenta que el auto que recurro fue notificado mediante estado N° 032 del miércoles 30 de septiembre 2020, los 3 días previstos para interponer el recurso de reposición vence el lunes 05 de octubre de 2020. Por lo anterior, este escrito debe entenderse como presentado en término.

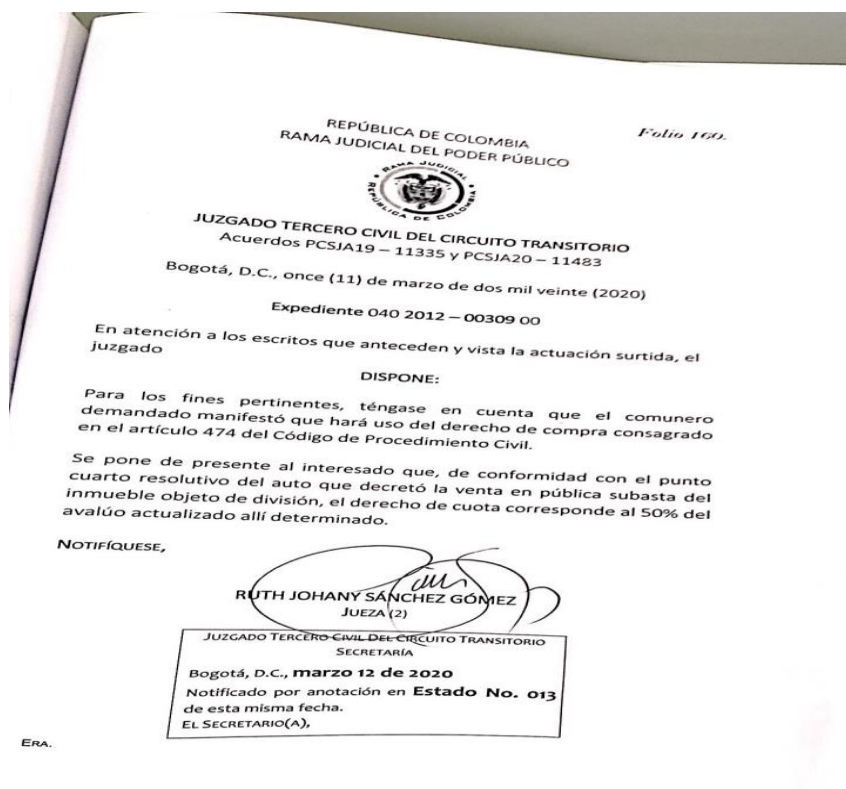


## I. SOLICITUD PRINCIPAL

Solicito a su H- Despacho se continúe con el trámite del proceso, dando el derecho de compra a mi representada **SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO**, los que le corresponden al demandado **JAVIER GEOVANNI MOROS OTERO**.

## I.I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD PRINCIPAL.

1.- Mediante auto de fecha marzo 11 del presente año, notificado por estado de fecha 12 de marzo, su Despacho ordenó tener en cuenta que el comunero demandado tenía derecho a la primera opción de compra y para el efecto, ordenó que consignara el valor del 50% del avalúo total actualizado del inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del C. de P. C., que prevé un término de diez días. “...



”  
...



2.- El anterior auto se profirió y notificó por estado, antes de los decretos producto de la pandemia, luego tuvieron el trámite legal vigente al momento de haberse realizado cada acto procesal.

3.- En el auto impugnado su Despacho revive, ilegalmente, un término precluido en legal forma por cuanto afirma en dicho auto “...se resuelve de manera favorable la solicitud formulada por el apoderado demandado (SIC) en el escrito obrante a folio 165...”. “...

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá  
Calle 12 No. 9 23 cuarto Piso Edificio el Virrey - Torre Norte  
Tel: 3108772850

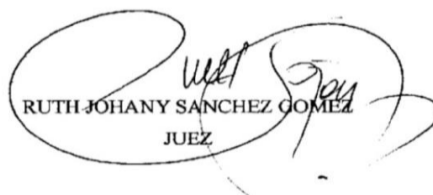
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de 2020

Ref. 040 2012-00-309-00

Atendiendo la nueva realidad que ha generado la emergencia sanitaria por el COVID19, se resuelve de manera favorable la solicitud formulada por el apoderado demandado en escrito obrante a folio 165, por secretaria remítase a su correo electrónico, copia del auto obrante a folio 160.

El escrito presentado por el apoderado del actor obre en autos, y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

|                                                               |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C. |                       |                             |
| SECRETARÍA                                                    |                       |                             |
| Bogotá, D.C.,                                                 | 30 septiembre de 2020 | Notificado por anotación en |
| Estado No. 32                                                 | de esta misma fecha.  |                             |
| Edicson Manuel Linares Mendoza                                |                       |                             |
| SECRETARIO                                                    |                       |                             |

”  
...”



4.- Dicha solicitud no solo contiene la de revivir el auto de fecha 11 de marzo del presente año, sino también la de restablecer en favor del comunero demandado, el término de diez días para consignar el saldo a cargo de dicha parte.

5.- Pero como quiera que el término de diez días es un término legal, y se encuentra legalmente precluido no es de su competencia restablecer dicho término.

### **I.I.I. PETITORIO**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito a este H-Despacho, reitero mi solicitud de revocar el auto impugnado y despachar favorablemente la solicitud formulada por la parte que represento y radicada ante su Despacho el día 14 de agosto último.

Señora Juez, con todo respeto,

LUIS CARLOS LARGO VARGAS  
C.C. N° 79.890.777 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 218.470 del C.S. de la J.  
Email: [duanabogados2@gmail.com](mailto:duanabogados2@gmail.com)